

Informe de secretaria. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022. A Despacho demanda que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 909

RADICACIÓN 2022-00181

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA** de los causantes **YOLANDA OLIDA COLLAZOS DE CORREDOR y LUIS HECTOR CORREDOR TAMAYO**, cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, según se indica y promovida mediante apoderado judicial por los STELLA CORREDOR COLLAZOS, domiciliada en Estados Unidos de Norte América; FREDY ORLANDO CORREDOR COLLAZOS, SONIA MILENA CORREDOR COLLAZOS, ambos domiciliados en Cali; ALEJANDRA CORREDOR GAITAN, domiciliada en Nueva Zelanda; y MANUEL ALEJANDRO CORREDOR RINCON, mayor de edad y domiciliado en Cali.

Efectuada la revisión preliminar, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y 489 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, se harán los ordenamientos correspondientes y se reconocerá personería al apoderado

Ahora, como se aporta copia del registro civil de nacimiento del señor LUIS ELMER CORREDOR COLLAZOS, con el que se acredita el parentesco de hijo de los causantes, así como la dirección física donde ha de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto 490 del C.G.P, se ordenará requerirlo a fin de ser notificado, para que en el término de 20 días, prorrogables por el mismo término, declare si acepta o repudia la asignación (artículo 492 del C.G.P)

Finalmente, se tendrá por repudiada la cuota parte que les pueda corresponder a los señores ALEJANDRA Y MANUEL ALEJANDRO CORREDOR GAITAN, por haberlo así consignado en los memoriales poderes conferidos, tal como se solicita en la demanda.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA** de los causantes **YOLANDA OLIDA COLLAZOS DE CORREDOR** y **LUIS HECTOR CORREDOR TAMAYO**, fallecidos en esta ciudad el 25 de mayo de 1998 y 27 de julio de 2019, respectivamente.

SEGUNDO: **RECONOCER** a **STELLA CORREDOR COLLAZOS, FREDY ORLANDO CORREDOR COLLAZOS, SONIA MILENA CORREDOR COLLAZOS**, la calidad de herederos como hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: **RECONOCER** a **ALEJANDRA y MANUEL ALEJANDRO CORREDOR GAITAN**, la calidad de herederos de los causantes, por transmisión de su padre **HECTOR ARLET CORREDOR COLLAZOS**, respecto de la herencia de la señora **YOLANDA OLIDA COLLAZOS DE CORREDOR**, y por representación de su padre **HECTOR ARLET CORREDOR COLLAZOS**, respecto de la herencia del señor **LUIS HECTOR CORREDOR TAMAYO**, quienes repudian la herencia.

CUARTO: **REQUERIR** al señor **LUIS ELMER CORREDOR COLLAZOS**, en calidad de hijo de los causantes, para que declare si **ACEPTA O REPUDIA** la asignación que se le ha deferido, en el término de 20 días, prorrogables por el mismo término. El requerimiento se hará mediante la notificación de esta providencia, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual deberá previamente dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo.

QUINTO: **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA** de los causantes **YOLANDA OLIDA COLLAZOS DE CORREDOR** y **LUIS HECTOR CORREDOR TAMAYO**, y **DE LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** la sociedad conyugal conformada por los causantes con ocasión de su matrimonio, conforme lo dispone el artículo 490 del CGP, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, conforme al Art. 108 del C.G.P, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que se procederá por secretaria.

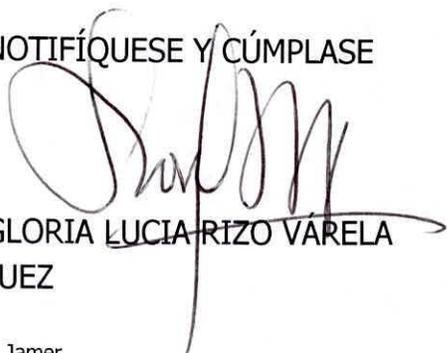
SEXO: **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN** de la sucesión intestada acumulada de los causantes **YOLANDA OLIDA COLLAZOS DE CORREDOR** y **LUIS HECTOR CORREDOR TAMAYO**, en el Registro Nacional de apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 Parágrafo 2°).

SÉPTIMO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la iniciación del proceso de sucesión intestada de los causantes **YOLANDA OLIDA COLLAZOS DE CORREDOR** y **LUIS HECTOR CORREDOR TAMAYO**, quienes en vida

se identificaban con las cédulas de ciudadanía Nos 29.087.331 Y 2.438.541, respectivamente (art. 490 CGP). Líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor NELSON LOBATON CURREA, con C.C No. 16.657.780 y T.P. No. 143.429 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes, para que los represente en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 145

Fecha: 31 de agosto de 2022

JHONIER OJAS SANCHEZ
Secretario